

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. **022**

Fecha Estado: 15/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Cuad.	FOLIO
					Auto		
05148408900220180028901	Divisorios	OLVER MAURICIO VALENCIA ZULUAGA	GERARDO ANTONIO VALENCIA ZULUAGA	Auto requiere a recurrente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/02/2022		
05318408900220210041701	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	YULIANA RODRIGUEZ VILLA	Auto confirmado El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/02/2022		
05615310300220150022600	Ordinario	ANA MARIA MESA ELNESER	MARTHA BENILDA RAMIREZ DE LOPERA	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/02/2022		
05615310300220170018400	Ejecutivo Singular	RIO EQUIPOS S.A.S.	MARTHA LUCIA LONDOÑO GUTIERREZ	Auto ordena entrega de título El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310300220180015200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	DIANA PATRICIA VILLAREAL GALVIS	Auto pone en conocimiento Aclaración dictámen, fija honorarios. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/02/2022		
05615310300220190017600	Ejecutivo Singular	ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Auto ordena entrega de título El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/02/2022		
05615310300220200000300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA VELASQUEZ SOTO	Auto requiere Nuevamente demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/02/2022		
05615310300220200012500	Ejecutivo Singular	B. ALTMAN & COMPAÑIA S.A.S	COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.A.S	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/02/2022		
05615310300220210002300	Ejecutivo Singular	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	PAFARES S.A.S.	Auto resuelve solicitud Responde Petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/02/2022		
05615310300220210003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE RESTREPO ECHEVERRI	ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310300220210003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE RESTREPO ECHEVERRI	ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto resuelve solicitud Sobre remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/02/2022		
05615310300220210005500	Verbal	GESTION GARGO ZONA FRANCA	GRUPO LA CONGREGACION S.A.S.	Auto pone en conocimiento Informe. Requiere entidades. Prorroga término para decidir instancia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/02/2022		
05615310300220210005700	Verbal	EDWIN FERNANDO SANCHEZ VELEZ	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	Auto que no repone decisión No concede apelación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/02/2022		
05615310300220210006200	Verbal	MERCAVIL S.A.S.	OSCAR DARIO OROZCO GALLO	Auto aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/02/2022		
05615310300220210029900	Verbal	SANTIAGO VASQUEZ VERGARA (MENOR)	TRANSURBANO S.A.	Auto resuelve solicitud No acepta notificaciones electrónicas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2015 00226 00
Asunto	Responde petición y requiere a secretaría

Se informa que no puede accederse a las solicitudes realizadas en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes, pero se requiere a secretaría para que se gestione la remisión del expediente escaneado lo antes posible a fin de poder resolver lo solicitado.

Cualquier información sobre el estado de dicho trámite podrá ser solicitada al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1c406761c92b06b31d4ddf1edacf060ef1049f750b273ffc2be78b1d0583a**

Documento generado en 14/02/2022 09:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00184 00
Asunto	Ordena entrega de depósitos judiciales y requiere a secretaría

Se ordena la entrega de títulos o depósitos judiciales en los términos señalados en auto del 17 de marzo de 2020 (archivo del 26 de junio de 2020), teniendo en cuenta que ya se efectuó el fraccionamiento ordenado en la misma providencia.

Por secretaría realícese la gestión pertinente a fin de hacer efectiva esa entrega.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa93609c4481f0ec253443e394ffbaf99c3d9c1e93c704f1fbec3165051ef276**

Documento generado en 14/02/2022 12:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00152 00
Asunto	Pone en conocimiento aclaración dictamen, fija honorarios a peritos y requiere a secretaría

Se pone en conocimiento de las partes, la aclaración del dictamen presentada por los peritos JUAN DAVID BOTERO AGUDELO y MARTÍN FERLEY ARISMENDY MIRA (archivo del 04 de febrero de 2022).

Se fijan como honorarios para cada uno de los peritos la suma de \$1.000.000.00 para cada uno, esto es, para JUAN DAVID BOTERO AGUDELO y MARTÍN FERLEY ARISMENDY MIRA.

Los honorarios correspondientes a los peritos JUAN DAVID BOTERO AGUDELO y MARTÍN FERLEY ARISMENDY MIRA deberán ser cancelados por la parte demandada, dado que fue esta quien dio lugar a la oposición al avalúo inicialmente presentado. Todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364, numeral 1, del C.G.P., y sin perjuicio de lo que se disponga posteriormente sobre costas.

Estos honorarios deberán ser pagados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y podrán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (Banco Agrario 056152031002) o pagarse directamente a los auxiliares de la justicia, dando informe de todo ello al Juzgado.

Ejecutoriada la presente providencia, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el trámite con la actuación procesal correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5159ee693ba62a47e0e8a3df2427b711d336e343dba2539ca1e5f956dda06a1f**

Documento generado en 14/02/2022 09:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05148 40 89 002 2018 00289 01
Asunto	Requiere

Se requiere al recurrente para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 19 de enero de 2022, en el sentido de allegar ficha predial para el año **2018** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 020-178734 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, a efectos de determinar el avalúo catastral del predio, la cuantía del proceso y la procedencia del recurso de apelación, en los términos del artículo 26, numeral 4, del C.G.P.

Lo anterior por cuanto el avalúo catastral allegado (archivo del 26 de enero de 2022), corresponde al avalúo del año 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1168df5aaba6040c9926facf7bff405d3e8039140ba81da5ccedada83d519a4**

Documento generado en 14/02/2022 09:43:32 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00176 00
Asunto	Accede entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por la apoderada de la parte demandada, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO, en fecha enero 26 de 2022, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se ordena la entrega de los títulos No. 413810000032706 por valor de \$1.842.221,00, 413810000032738 por valor de \$854.306,00, 413810000032739 por valor de \$128.620,00, 413810000032993 por valor de \$573.061,00, 413810000033770 por valor de \$5.325.218,00, 413810000033850 por valor de \$1.872.368,00 y 413810000034132 por valor de \$ 111.464,00 al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO, identificado con NIT 890907254.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
413810000030960	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO Y SUMINISTROS SAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/09/2021	05/11/2021	\$ 4.884.986,00
413810000031082	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO Y SUMINISTROS SAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/09/2021	05/11/2021	\$ 324.600,00
413810000031624	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO Y SUMINISTROS SAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/10/2021	05/11/2021	\$ 605.600,00
413810000031713	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO Y SUMINISTROS SAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/10/2021	05/11/2021	\$ 302.800,00
413810000032706	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO Y SUMINISTROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 1.842.221,00
413810000032738	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO Y SUMINISTROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 854.306,00
413810000032739	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO Y SUMINISTROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 128.620,00
413810000032993	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO Y SUMINISTROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 573.061,00
413810000033770	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO Y SUMINISTROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 5.325.218,00
413810000033850	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO Y SUMINISTROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2022	NO APLICA	\$ 1.872.368,00
413810000034132	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO Y SUMINISTROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 111.464,00
Total Valor						\$ 82.255.259,00

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e98efcd435cd317c129297302ff33ca5c7d10ae4b07e454df3acdaa737ef81**

Documento generado en 14/02/2022 09:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00003 00
Asunto	Nuevamente requiere a demandante

Previo a correr traslado del avalúo comercial y catastral presentados, se requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del 18 de enero de 2022, en cuanto a que el perito ajuste el dictamen (archivo del 01 de diciembre de 2021), conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y los numerales 1 a 10.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5d6052fc582519b29428ff8b10c9d2ea1816408aace5c73b82d1a0b19a37c3**

Documento generado en 14/02/2022 09:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00125 00
Asunto	Responde petición y ordena comunicar

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se indica que las medidas cautelares decretadas ya han sido comunicadas a sus destinatarios, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCAMÍA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO ITAU, según consta en archivos del 15 de octubre de 2021, numerados 014, 015, 018, 025, 026, 027, del 19 de octubre y 17 de noviembre de 2020, numerados 034 y 035, archivos del 15 de octubre de 2020 y 23 de noviembre de 2020, numerados 042, 043y 044, del 15 de octubre y 23 de noviembre de 2020, numerados 046, 047, 049 y 050, archivo del 19 de octubre de 2020 y 23 de noviembre de 2020, numerados 053 y 056, archivos del 15 de marzo de 2021, numerados 083, 084 y 085, del expediente electrónico.

De otro lado, teniendo en cuenta que revisado el expediente, no se halló constancia de la comunicación de la medida cautelar a las entidades crediticias BANCO DE LAS MICROFINANZAS y BANCO SANTANDER, se ordena comunicar lo anterior a las citadas entidades, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y del auto del 01 de octubre de 2020 (archivo 007) y del 12 de marzo de 2021 (archivo 081), con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el*

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95ed275c977021f6f93c472548fb3e7f57d6ad40083e03c96eb63f63d6cfac9**

Documento generado en 14/02/2022 09:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00023 00
Asunto	Responde solicitud y requiere a secretaría

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo del 04 de febrero de 2022), en cuanto corregir el numeral (1) del auto de fecha 27 de julio de 2021, en el sentido de indicar que se comisiona al señor Alcalde Municipal de Guarne, Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado CDI EXHIBICIONES identificado con matrícula mercantil No. 63146 ubicado en el KM 27 AUT MEDELLIN-BOGOTA del municipio de Guarne – Antioquia, establecimiento de propiedad de la sociedad demandada CDI EXHIBICIONES S.A.S. identificada con Nit. 811025629-2 y no al Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, se indica al solicitante que dicha providencia ya fue corregida mediante auto de fecha 29 de julio de 2021 y comunicada a la autoridad correspondiente, tal como consta en archivo del 30 de julio de 2021.

Se requiere a secretaría para que se pase nuevamente el expediente a despacho para resolver la fijación de fecha para audiencia concentrada o inicial, para resolver la solicitud de información sobre depósitos judiciales obrante en archivo 100 del expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca7f0336c89d7a5476b954e13835d4a337b1a3036cdd5170916f92b0946c5ac**

Documento generado en 14/02/2022 09:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00037 00
Asunto	Requiere parte demandante y a secretaria

Teniendo en cuenta el registro civil de defunción allegado (archivo 024), relativo al demandado ESAU DE JESÚS OSSA RESTREPO, se requiere a la parte demandante a fin de que informe si conoce o no herederos determinados del citado señor, y sus direcciones físicas y/o electrónicas de notificación, a fin de proceder en los términos del artículo 87 del C.G.P.

En caso de direcciones electrónicas, se requiere para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, se requiere a secretaria para que se pase nuevamente el expediente a despacho a fin dar aplicación lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d668f9014318bea1dcb1c359710f17e1d94b7f826adbe41e1418b41eec7736**

Documento generado en 14/02/2022 12:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00037 00
Asunto	Resuelve sobre remanente embargado por otro juzgado

Se resuelve sobre embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el presente trámite, de la siguiente manera:

1. Se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaran a desembargar en el presente trámite al demandado, señor ESAÚ DE JESÚS OSSA RESTREPO, decretado dentro del proceso EJECUTIVO tramitado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, donde es demandante LAURA HERMINIA GÓMEZ GIL y demandados los HEREDEROS DEL SEÑOR ESAU DE JESÚS OSSA, y que se surte bajo el radicado 05615 40 03 002 2021-00867-00. Embargo que fuera comunicado mediante Oficio 032 del 14 de enero de 2022 y allegado a este despacho el 17 de enero de 2022, según consta en el archivo 018 del expediente.

2. NO se toma nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaran a desembargar en el presente trámite al demandado, señor ESAÚ DE JESÚS OSSA RESTREPO, decretado dentro del proceso EJECUTIVO tramitado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, donde es demandante LAURA HERMINIA GÓMEZ GIL y demandados los HEREDEROS DEL SEÑOR ESAU DE JESÚS OSSA, y que se surte bajo el radicado 05615 40 03 002 2021-00910-00; embargo que fuera comunicado mediante Oficio 077 del 28 de enero de 2022 y allegado a este despacho el 2 de febrero de 2022, según consta en archivos 021 y 022 del expediente. Lo anterior, en tanto que ya se tomó nota de la misma medida para el proceso señalado en el numeral anterior y que fue comunicado en un primer momento al despacho.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a través del correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para los radicados 05615 40 03 002 2021-00867-00 y 05615 40 03 002 2021-00910-00, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc991c89365a46c20c2a3f050290f7724b0fd3b923fbc5e4312492a913a95d5**

Documento generado en 14/02/2022 12:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00055 00
Asunto	Pone en conocimiento informe, requiere nuevamente entidades y prorroga término para decidir instancia

Se resuelven varias cuestiones procesales pendientes, a saber:

1. En los términos del artículo 277 del C.G.P., se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., obrante en archivo del 11 de febrero del expediente.

2. De otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado de GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del C.G.P., se requiere a las siguientes entidades y en el siguiente sentido:

- A **SEDIC S.A.**, para que, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de la presente providencia, aporte copia del contrato MDT-SN-26-2016, y de las actas y demás soportes que se enuncien en dicho documento.
- A **E&P INGENIERÍA S.A.S.**, para que, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de la presente providencia, dé cumplimiento **completo** al requerimiento que se le hiciera mediante auto del 19 de noviembre de 2021, a saber: *“(...) de acuerdo con las facturas de venta realizadas a GESTIÓN CARGO ZONA FRANCA S.A.S. (nit 900258110-5) números FVE No. 43 del 5 de febrero de 2020 por valor de \$8.824.092, FVE No, 70 del 5 de marzo de 2020 por valor de \$1.227.953, FVE No. 207 del 10 de junio de 2020 por valor de \$906.180 y FVE No. 216 del 12 de junio de 2020 por valor de \$5.156.841, se allegue de manera integral los soportes documentales de cada uno de los contratos que sustentan las negociaciones realizadas, entre otros anexos que hagan parte de ellos,*

además para que explique si estos incluían materiales, y en el evento de ser así tanto para las labores de adecuaciones y de desmonte, **se informe que sucedió con esos materiales una vez fueron retirados**. Además, se debe solicitar cada uno de los soportes de pago, de cada una de las facturas de venta que fueron mencionadas”. (Resaltado no original).

Lo anterior, por cuanto no se informó qué sucedió con los materiales cuando fueron retirados.

Comuníquese lo anterior a las mencionadas entidades en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia al apoderado de GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S., para el control y seguimiento pertinentes.

3. Finalmente, como quiera que se encuentra próximo a vencerse el término de que da cuenta el artículo 121 del C.G.P., de conformidad con las prerrogativas legales contempladas en dicha norma, esta agencia judicial prorroga el término para emitir el fallo correspondiente por seis (6) meses más contados a partir del vencimiento inicial

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad600dab595ad9c92ba1b8e86dd509493d07eb08454f0cbb7af3378f05ac091d**

Documento generado en 14/02/2022 12:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00057 00
Asunto	No repone decisión, no concede apelación y requiere a secretaría

Se encuentra el expediente a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto del 19 de enero de 2022, mediante el cual se comisionó al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para llevar a cabo la entrega de los siguientes bienes inmuebles a la parte demandante, señalados en el acta de conciliación del 6 de octubre de 2021:

“(...) Apartamento 706 de la torre 5, parqueadero 99 del piso 2 de la torre de parqueaderos y cuarto útil 508, todos del Conjunto Residencial Urbanización Manzanillos del municipio de Rionegro, Antioquia. (...)”

Alegó la parte recurrente que la parte demandante, señor EDWIN FERNANDO SANCHEZ VÉLEZ, debía entregar la suma de dinero que quedó plasmada en dicha acta de conciliación, pero hasta la fecha dicho dinero no ha sido entregado a su poderdante y en este sentido, solicita al despacho revocar el auto del 20 de enero de 2022 y en su defecto requerir a la parte demandante a fin de que deposite el dinero, sea en el despacho o a la cuenta de su poderdante para la entrega.

Dentro del término de traslado, el apoderado de la parte demandante manifestó que el 6 de diciembre, día en que se debía dar cumplimiento a lo plasmado en la conciliación, el señor SÁNCHEZ VÉLEZ llevaba consigo el dinero para entregarle a DIEGO ARANGO, ese día su representado fue en compañía de dos testigos, los señores JHON FREDY GARCIA ARCILA y LUIS HUMBERTO DIAZ DIAZ y, además el vigilante de ese momento, JOSE DANILO OSPINA ORTIZ que pueden dar fe de lo ocurrido, incluso del dinero que llevaba en efectivo el señor SÁNCHEZ VÉLEZ.

Consideró que la parte demandada está dando una interpretación errónea al acta de conciliación, pues ésta dice muy diáfana y claramente:

“....Inmediatamente hecha la entrega de los bienes el señor EDWIN FERNANDO SANCHEZ VELEZ deberá pagar al señor DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ la suma”

Lo que significa que primero debía hacerse la entrega de los inmuebles y luego la entrega de los dineros, por lo que la parte demandante procedió como se debía proceder, solicitando la comisión para la entrega incumplido, que era primero. Además, si el pago no se había efectuado, la parte demandada podía solicitar la ejecución de la obligación ante el juzgado.

CONSIDERACIONES

En el caso de estudio se logra advertir que en audiencia celebrada el día 6 de octubre de 2021, las partes llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

*“El señor DIEGO FERNANDO ARANGO ÁLVAREZ hará entrega al señor EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ de todos los bienes objeto del presente proceso, a saber: Apartamento 706 de la torre 5, parqueadero 99 del piso 2 de la torre de parqueaderos y cuarto útil 508, todos del Conjunto Residencial Urbanización Manzanillos del municipio de Rionegro, Antioquia. Todo se entregará a más tardar el día 6 de diciembre del año 2021 a las 12:00 del medio día; la entrega de los bienes se hará en perfecto estado, tal y como habían sido entregados inicialmente por la parte demandante, dejando de lado las grietas que en este momento puedan presentar esos mismos bienes. **Inmediatamente hecha la entrega de los bienes**, el señor EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ deberá pagar al señor DIEGO FERNANDO ARANGO ÁLVAREZ la suma de trece millones setecientos treinta mil pesos (\$13.730.000,00) en efectivo. En estos términos las partes concilian sus diferencias y, en consecuencia, este Juzgado decreta la terminación del presente proceso por conciliación”. (Resaltado no original).*

Mediante dicho acuerdo se dio por terminación al proceso que se adelantaba en este Despacho y el mismo presta mérito ejecutivo. En este sentido el apoderado de la parte demandante, mediante memorial incorporado al expediente digital en

fecha 7 de diciembre de 2021, informó al Despacho el incumplimiento de dicho acuerdo conciliatorio por parte del demandado, señor DIEGO FERNANDO ARANGO ÁLVAREZ, pues llegado el día 6 de diciembre de 2021 al desplazarse al lugar de ubicación de los inmuebles que debían ser entregados, en compañía de dos testigos y con la suma de dinero que debía entregar al demandado después de la entrega de los inmuebles, éste último no se encontraba en el lugar y solicitó se librara despacho comisorio para efectos de practicar la diligencia de entrega del mismo, petición a la cual accedió el Despacho mediante el auto recurrido.

Entonces, se estima que es clara el acta de la audiencia celebrada el día 6 de octubre de 2021 al establecer los términos en que las partes conciliaron, consistentes en que el demandado, señor DIEGO FERNANDO ARANGO ÁLVAREZ debía entregar todos los bienes objeto de este proceso a más tardar el día 6 de diciembre del año 2021 a las 12:00 del mediodía y que, inmediatamente hecha la entrega de los bienes, el señor EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ debería pagar al señor DIEGO FERNANDO ARANGO ÁLVAREZ la suma de trece millones setecientos treinta mil pesos (\$13.730.000,00) en efectivo, lo cual deja entrever que la obligación de cancelar la suma dineraria surge para el señor EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ una vez se le haga la entrega del referido inmueble, lo cual pretendía hacer el día 6 de diciembre de 2021, pues ha sido claro el apoderado en los memoriales presentados al indicar que al presentarse en el lugar de ubicación del inmueble llevaba consigo la suma de dinero en efectivo, tal como se había acordado, siendo acertada la expedición del despacho comisorio por parte de este Juzgado, quien ha actuado conforme a derecho.

De otro lado, no se concederá el recurso de apelación interpuesto en subsidio por cuanto no se encuentra consagrado para este tipo de providencias, ni en el artículo 321 del C.G.P. ni en ninguna otra regla especial.

Finalmente, se recuerda al apoderado de la parte demandada y al demandado que uno de los deberes de las partes y sus apoderados, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, del C.G.P., es el de *“proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos”*, dado que su actuación con el entorpecimiento de la entrega de los bienes a que se comprometieron en la audiencia de conciliación raya -por decir lo menos- con una actuación temeraria y desleal para con el proceso y para con su contraparte.

Por todo lo anterior, este juzgado

RESUELVE

Primero. No reponer el auto del 19 de enero de 2022, mediante el cual se comisionó al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para llevar a cabo la entrega de los bienes inmuebles a la parte demandante, señalados en el acta de conciliación del 6 de octubre de 2021.

Segundo. No se concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

Tercero. Se requiere a secretaría para que, inmediatamente, comunique al comisionado el auto del 19 de enero de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ecd0117b52a48b2eed0d780628b8b48b878c2440fcfe1ac8bca5b4a2207a24**

Documento generado en 14/02/2022 12:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00062 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo del 03 de febrero de 2022).	\$2.000.000.00
Total	\$2.000.000.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ee2d3280f806e31d48e42542aff0e9ff4a6c015917a778e6c8bad808903dee**

Documento generado en 14/02/2022 09:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00299 00
Asunto	No acepta notificaciones electrónicas y deja constancia que faltan por notificar las demandadas TRANSURBANO S.A. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

No se acepta la notificación personal electrónica que se intentó realizar en relación con TRANSURBANO S.A. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por cuanto no se adjuntó prueba de recibido manual o automática, tal y como exige el artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional. Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de dichas entidades en la forma indicada en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda.

Igualmente se indica que el proceso de notificación debe realizarse **por separado** a cada demandado.

Se deja constancia de que faltan por notificar las demandadas TRANSURBANO S.A. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86834fc6dbabe8c8a0862c80c292960d6f218ccddf4645039cd84a98cace33f5**

Documento generado en 14/02/2022 09:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05 318 40 89 002 2021 00417 01
Asunto	Resuelve recurso de apelación contra auto – Confirma auto mediante el cual se terminó proceso por desistimiento tácito

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto fechado el 26 de octubre del 2021, proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

El apoderado recurrente argumentó que el 26 de agosto se envió memorial, solicitando habilitar el proceso en TYBA para su respectiva consulta, proceso que al día de hoy sigue sin ser habilitado para su consulta y descarga de documentos, el 15 de septiembre solicitó copias procesales del auto que libra mandamiento, auto que decreta medida cautelar y oficio de embargo, las cuales fueron recibidas al día siguiente, iniciándose el proceso de notificación de la demandada.

Expuso que La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia se unificó el alcance de la interpretación del literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), que instituye como regla de procedencia del desistimiento tácito que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos para este tipo de terminación anticipada del proceso y, en este orden de ideas, si se contabiliza el término para declarar el desistimiento tácito sería a partir del día 16 de septiembre de 2021, venciendo el término el 29 de octubre de 2021 y no el 26 de octubre.

Para descender al análisis del caso concreto, se tiene que mediante auto de fecha septiembre 2 de 2021 el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE

GUARNE libró mandamiento de pago, decretó la medida cautelar solicitada por el demandante y en su numeral sexto indicó lo siguiente:

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, impulse el presente proceso con la actuación que considere pertinente, so pena de aplicar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Posterior a la emisión de la citada providencia no se evidencia actuación alguna por parte del apoderado de la parte demandante, procediéndose por parte de ese Despacho, una vez transcurridos los 30 días hábiles, mediante auto de fecha octubre 26 de 2021 a dar terminación al proceso por desistimiento tácito y a levantar la medida cautelar decretada, ello teniendo en cuenta que no se había dado cumplimiento al requerimiento citado en el acápite anterior.

Si bien el recurrente expone que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos para este tipo de terminación anticipada del proceso, no cita la jurisprudencia a la cual se refiere y contrario a lo manifestado por él encuentra este Despacho que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento AC8174-2017, Radicación 11001-02-03-000-2013-00004-00, del cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), establece que si el requerimiento que hace el juez para que se ejecute la carga pendiente, según el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., pudiera interrumpirse con cualquier actuación, tal mecanismo carecería de sentido. Al respecto indicó:

“Pero también fue descartada la interrupción del término dispuesto para el cumplimiento de la carga procesal incumplida, que llevó al desistimiento tácito, porque si el requerimiento que hace el juez para que se ejecute la carga pendiente, según el numeral 1º del susodicho artículo 317 del CGP, pudiera interrumpirse con «cualquier actuación», como se anotó, tal mecanismo de dirección y ordenación procesal carecería de sentido, pues con una actividad indeterminada o carente de idoneidad se burlaría fácilmente el propósito legislativo de lograr la marcha organizada del trámite judicial. De ahí que la actuación de la parte requerida en esa particular hipótesis normativa, tiene que ser idónea para el impulso del asunto.”

En este sentido, por el hecho de que el apoderado de la parte demandante hubiese solicitado que se le enviara copia del auto que libra mandamiento de pago

y decreta la medida cautelar y del oficio respectivo, no se interrumpe de forma alguna el requerimiento realizado días atrás, máxime si se tiene en cuenta que luego de enviársele dichas actuaciones transcurrió un mes sin que este allegara documento alguno a partir del cual se pudiera determinar la actuación que estaba adelantando dentro del presente asunto.

Por todo lo anterior, la decisión de este despacho no puede ser otra distinta a la de **CONFIRMAR** la decisión recurrida en todas sus partes.

Ejecutoriada la presente providencia y en la forma y términos pertinentes, remítase la actuación pertinente al juzgado de origen y realícese la respectiva anotación en la sección de terminación de trámite posterior del libro radicador.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **c85d6675316f02423ed436b0b2ad7a2832ccb59ddab9d58059c5819e4249323c**

Documento generado en 14/02/2022 09:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>